

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Al escrito folio 19358-2018: téngase presente.

Vistos:

De la sentencia en alzada se reproduce su parte expositiva y sus considerandos primero y segundo, eliminándose lo demás.

Y se tiene, además, presente:

1º) Que como se lee en la Resolución N° 16/821 de 12 de diciembre de 2017 dictada por la Intendencia de la Región de Los Lagos, el fundamento de la decisión de expulsar a la amparada viene dado exclusivamente por lo informando en parte denuncia de la Policía de Investigaciones, en que se señala que la encartada ingresó al país en forma clandestina. En el mismo decreto se indica que se denunciaron estos hechos ante la Fiscalía Local del Ministerio Público y posteriormente se presentó desistimiento de dicha denuncia.

2º) Que al desistirse de la denuncia la Intendencia Regional impidió que el órgano persecutor pesquisara y verificase los hechos constitutivos del delito de ingreso clandestino del que se le daba noticia, lo que precisamente llevó al término de esa causa. Asimismo, tal proceder impidió a la amparada defenderse y controvertir los hechos que fundaron la denuncia.

En definitiva, el dictamen de expulsión se basa en la mera noticia de la autoridad policial, antecedente del todo insuficiente para fundar la decisión de expulsión cuestionada.

3º) Que a lo anterior se suma que durante el período de permanencia en Chile la amparada no ha cometido ningún ilícito -nada al respecto se ha informado por la recurrida-, conjunto de circunstancias que privan hoy de fundamento racional al acto impugnado y, consecuentemente, permiten afirmar que se pone



en peligro su libertad personal por un acto arbitrario de la Administración, lo que conlleva que la acción interpuesta deba ser acogida.

4°) Que, lo anterior, sin perjuicio que es un hecho público y notorio que la Administración, mediante Resolución Exenta N° 1965 de 09 de abril de 2018, estableció un proceso de regularización de la permanencia en el país de extranjeros que se encuentren en situación similar a la de la amparada, proceso al cual ésta deberá someterse para esos efectos.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt en la causa Rol N° 41-2018 y, en su lugar, se decide que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Marilandy Ramírez Hernández, por lo que se deja sin efecto la Resolución N° 16/821 de 12 de diciembre de 2017 dictada por la Intendencia de la Región de Los Lagos, que dispuso su expulsión del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y devuélvase.

N° 7458-18





HEXZEZMPVC

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

